



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
CHICLAYO

REGLAMENTO
INTERNO Y NORMAS
DE CONVIVENCIA

CENTRO DE ACOGIDA
RESIDENCIAL BASICO
“CRECIENDO CON ILUSIÓN”





REGLAMENTO INTERNO Y NORMAS DE CONVIVENCIA CENTRO DE ACOGIDA RESIDENCIAL BÁSICO "CRECIENDO CON ILUSIÓN"



ÍNDICE

Índice

Introducción

Título I: Disposiciones Generales

- Finalidad
- Alcance
- Marco Legal

Título II: Naturaleza y Objetivo

- Naturaleza
- Objetivo

Título III: Perfil del Centro de Acogida Residencial

Título IV: Derechos y Responsabilidades de las Niñas y Adolescentes del CAR

- Derechos del NNA Integrante del CAR
- Responsabilidades del NNA Integrante del CAR
- Prohibiciones del NNA Integrante del CAR
- Medidas Disciplinaria a los NNA Integrantes del CAR

Título V: Ingreso, protocolo de recibimiento-Bienvenida y Egreso del NNA

- Aspecto a Considerar Para el Ingreso de un NNA al CAR
- Recibimiento y la Bienvenida
- Datos para el Egreso de un NNA del CAR

Página


Lic. Liz Jacqueline Cherres Gamboa
COORDINADORA DE CAR CRECIENDO
CON ILUSIÓN



Lic. Alfonso A. Espinoza Gastelo
PSICOLOGO DEL CAR



Lic. Jessica del R. Gutiérrez Pec
EDUCADORA DEL CAR



Lic. Cinthia Calderon Cieza
TRABAJADORA SOCIAL CAR

REGLAMENTO INTERNO Y NORMAS DE CONVIVENCIA
CENTRO DE ACOGIDA RESIDENCIAL BÁSICO
"CRECIENDO CON ILUSIÓN"

Título VI: Obligaciones del Centro de Acogida Residencial, Responsabilidad del director

Personal de Atención Permanente y Equipo Técnico

- Obligaciones del CAR
- Funciones del director
- Funciones del Personal de Atención Permanente
- Funciones del Equipo Técnico
 - a.1 Psicólogo
 - b.1 Trabajador Social
 - c.1 Educador

Título VII: Medidas Disciplinarias

Título VIII: Régimen de horarios de llamadas y visitas a los NNA en el car

Título IX: Normas para la salida de los residentes

Título X: Mecanismos de articulación entre el centro de acogida residencial, la familia y las redes de la comunidad

Título XI : Actuación que debe aplicar el personal car en situaciones excepcionales

Normas de Convivencia

Glosario de términos


Lic. Liz Jackeline Cherres Gamboa
COORDINADORA DE CAR CRECIENDO
CON ILUSIÓN



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
CHICLAYO
Lic. Alexis A. Espinoza Gastelo
PSICOLOGO DEL CAR

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CHICLAYO
Lic. Jessica del R. Gutiérrez Pec
EDUCADORA DEL CAR


SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CHICLAYO
Lic. Cinthia Calderon Cieza
TRABAJADORA SOCIAL CAR

REGLAMENTO INTERNO Y NORMAS DE CONVIVENCIA
CENTRO DE ACOGIDA RESIDENCIAL BÁSICO
"CRECIENDO CON ILUSIÓN"
INTRODUCCIÓN

Por más de 4 años el Centro de Acogida Residencial "CRECIENDO CON ILUSIÓN", brinda un servicio de protección y atención integral, gratuito y asistencial a niñas y adolescentes sin cuidados parentales o en situación de abandono o desprotección familiar. En la actualidad, este CAR se encuentra bajo la gestión y administración de la **SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO** y la supervisión del **MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**.

Las niñas y adolescentes acogidas en este CAR, reciben una atención integral bajo los enfoques de derechos, género, interculturalidad. El equipo técnico multidisciplinario está conformado por el área de psicología, social y de educación, y tiene como objetivo GARANTIZAR UN ADECUADO DESARROLLO PSICOSOCIAL, de proporcionar oportunidades de aprendizaje y socialización, así como de buscar su reintegración familiar o promover la adopción de las niñas y adolescentes.

En tal sentido el presente Reglamento Interno es un documento de gestión institucional cuyo objetivo establece lineamientos, enfoques técnicos, metodología general, procedimientos principales, y funciones específicas que debe cumplir el personal dentro de la estructura orgánica del CAR para brindar una atención integral a las niñas y adolescentes, brindando a las mismas un espacio de desarrollo cálido, afectivo y estimulante muy parecido a un entorno familiar seguro.

Se recomienda que el presente Reglamento Interno del CAR CRECIENDO CON ILUSIÓN sea difundido, para su conocimiento y aplicación en el desarrollo de las labores del personal.

Este Reglamento facilita la integración del personal al proporcionar un proceso claro de inducción, adiestramiento y orientación. Permite que los empleados conozcan con transparencia sus funciones y responsabilidades, en coherencia con la misión institucional del CAR.

Este trabajo se ha elaborado en base al marco legal y normativo vigente para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, incluyendo el Decreto Legislativo N° 1297, su reglamento y diversas directivas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), que regulan la acreditación, supervisión y metodología de intervención en los centros de acogida residencial a nivel nacional.

El Reglamento Interno del Centro de Acogida Residencial "CRECIENDO CON ILUSIÓN" está estructurado en nueve títulos que abordan su finalidad, marco legal, naturaleza, objetivos, perfil del centro, derechos de los residentes, protocolos de ingreso y egreso, responsabilidades del personal, régimen de visitas y salidas, así como los mecanismos de articulación con la familia y la comunidad. Se espera que el Reglamento Interno sea una herramienta útil para garantizar un trabajo organizado y eficiente, orientado a brindar una atención integral y de calidad a los niños, niñas y adolescentes que residen en los CAR.

Lic. Izal Jacqueline Chávez Umbozo
COORDINADORA DE CAR CRECIENDO
CON ILUSIÓN



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CHICLAYO
Lic. Alvaro A. Espinoza Gómez
PSICOLOGO DEL CAR

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CHICLAYO
Lic. Jessica del R. Gutiérrez Pecí
EDUCADORA DEL CAR

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CHICLAYO
Lic. Cinthia Calderon Ciezo
TRABAJADORA SOCIAL CAR

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- FINALIDAD

El Centro de Acogida Residencial Básico “Creciendo con Ilusión” tiene como finalidad brindar acogimiento residencial de un procedimiento de desprotección familiar a adolescentes entre los 12 a 17 años de edad; brindando cuidado y protección que satisfaga sus necesidades de desarrollo físico, psicológico y social para lograr su desarrollo integral y promover su reintegración familiar. El presente reglamento establece las normas, actividades y funciones para el buen funcionamiento del CAR, siendo éste un órgano dependiente de la Sociedad de Beneficencia del Chiclayo.

Artículo 2.- ALCANCE

El presente reglamento interno es de conocimiento y cumplimiento obligatorio (bajo responsabilidad) del Personal de Gestión, Equipo Técnico, Equipo de apoyo, Personal de Atención Permanente; asimismo, es de aplicación y cumplimiento de las adolescentes acogidas, sus familiares; así como también, de aquellas personas que participen en las actividades del CAR, entre otros que no vulneren los derechos de las adolescentes acogidas.

Artículo 3.- MARCO LEGAL

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento se sustentan en la siguiente base legal:

- Constitución Política de Perú.
- Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por Resolución Legislativa N° 25278.
- Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes.
- Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes.
- Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del Interés Superior del Niño.
- Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- Ley N° 31994- Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de prohibir el ingreso de niños y adolescentes a centros de acogida residencial sin acreditación vigente.

– Ley N° 32017- Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la

Lic. Izzy Jacqueline Chávez Gamboa
COORDINADORA DE CAR CRECENDO
CON ILUSIÓN



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CHICLAYO
SUSP
Lic. Alexis A. Espinoza Gastebo
PSICOLOGO DEL CAR

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CHICLAYO
Juez Gueñino
Lic. Jessica del R. Gutiérrez Pect
EDUCADORA DEL CAR

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CHICLAYO
Lic. Cinthia Calderon Cicer
TRABAJADORA SOCIAL CAR



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA

CHICLAYO

protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a

fin de establecer nuevos plazos para los procedimientos por riesgo, desprotección familiar y adopción.

- Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, y modificatorias.
- Resolución Ministerial N°109-2021-MIMP, que aprueba la Directiva N° 005-2021-MIMP “Metodología de Intervención en los Centros de Acogida Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes”

TÍTULO II

NATURALEZA Y OBJETIVO

Artículo 4.- NATURALEZA – CAR BÁSICO

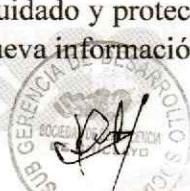
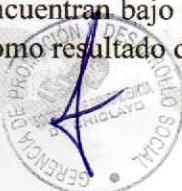
El **CAR “CRECIENDO CON ILUSIÓN”** es un espacio que simula un entorno familiar y brinda atención integral a adolescentes entre niñas y adolescentes en situación de presunta desprotección familiar. Su ingreso es dispuesto por la Unidad de Protección Especial o los Juzgados de Familia o Mixtos, y durante su estancia se garantiza su desarrollo integral, promoviendo su reintegración familiar mediante un trabajo coordinado entre el equipo técnico del CAR y las entidades correspondientes.

Artículo 5.- OBJETIVO.

Son los siguientes objetivos:

- a. Lograr el desarrollo integral de las adolescentes con medida de acogimiento residencial de un procedimiento de desprotección familiar en atención a sus necesidades y su interés superior.
- b. Trabajar e implementar el Plan de Trabajo Individual (PTI) de cada menor elaborados por el Juzgado de Familia o Mixto con participación del equipo técnico del CAR.
- c. Revisar periódicamente la pertinencia del Plan de Trabajo Individual de los menores que se encuentran bajo su cuidado y protección. De observarse la necesidad de realizar cambios al PTI, como resultado de nueva información obtenida en el proceso de atención, el CAR hace llegar a la

Lic. Liz Jacqueline Oteros Gamboa
COORDINADORA DE CAR CRECIENDO
CON ILUSIÓN



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CHICLAYO
Lic. Alexis J. Espinoza Gómez
PSICOLOGO DEL CAR

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CHICLAYO
Lic. Jessica del R. Gutiérrez Pec
EDUCADORA DEL CAR

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CHICLAYO
Lic. Cinthia Calderon
TRABAJADORA SOCIAL



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
CHICLAYO

UPE o Juzgado de Familia o Mixto la solicitud de modificación del PTI mediante informe técnico que sustente el pedido.

d. Posibilitar la reintegración familiar a través del acogimiento familiar o la adopción, de acuerdo a las normas específicas del sector.

e. Preparar para la vida independiente a los menores Acogidos y concretar una adecuada reinserción social.

f. Desarrollar acciones que permitan mantener las relaciones personales de los menores con la familia de origen o extensa, así como con las personas cercanas, como amistades, previa verificación del vínculo positivo en coordinación con la UPE o Juzgado de Familia o Mixto y, luego de recoger la opinión del niño.

g. Realizar capacitación especializada y continua a los trabajadores; en temática de atención a las necesidades y garantías de derechos de los niños. h. Conservar en buen estado la infraestructura del CAR y ejecutar obras complementarias para ofertar un servicio de calidad y calidad.

TITULO III

PERFIL DEL CENTRO DE ACOGIDA RESIDENCIAL

Artículo 6.- PERFIL

Para ser admitidos en el **CAR “CRECIENDO CON ILUSIÓN”**, las acogidas **son niñas y adolescentes, según la normativa 27337**. En casos excepcionales de hermanas, cada situación será evaluada individualmente.

TITULO IV

DERECHOS, RESPONSABILIDADES, PROHIBICIONES y DISCIPLINAS DE LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES ACOGIDAS

Artículo 7.- DERECHOS DE LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES COMO INTEGRANTE DEL CAR.

Las niñas y adolescentes del CAR, además de los derechos inherentes a su condición, gozan de derechos adicionales establecidos en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1297, los cuales se reconocen durante su estancia en el centro.

- a) Mantener patrones de vida cotidiana similares a una familia, así como el uso de los mismos recursos comunitarios y acceso a oportunidades.
- b) Ser protegidos contra toda forma de violencia física, psicológica o sexual.
- c) Respeto a la privacidad y a conservar sus pertenencias personales, siempre que no sean inapropiadas para su desarrollo integral.



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CHICLAYO
LIC. ALEXIS A. ESPINOZA GASTELO
PSICÓLOGO DEL CAR

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CHICLAYO
LIC. JESSICA DEL R. GUERRERO PECH
EDUCADORA DEL CAR

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CHICLAYO
LIC. CINTHIA CALDERON CIEZA
TRABAJADORA SOCIAL C.E.

Lic. Láz Jactelie Chávez Gamboa
COORDINADORA DE CAR CREECIENDO
CON ILUSIÓN



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
CHICLAYO

- d) Participar en la programación de actividades del CAR y en el desarrollo de las mismas.
- e) Ser escuchado en caso de queja y ser informado de todos los mecanismos de atención y quejas que tienen a su alcance.
- f) Opinar, ser escuchada/o y que dicha opinión sea tomada en cuenta en todas las decisiones que se tomen, así como en la elaboración del Plan de Trabajo individual.
- g) Ser informados de las medidas de protección dispuestas a su favor, sobre la situación de los miembros de su familia, así como el estado de su procedimiento. Al momento de producirse su ingreso al CAR, el personal debe verificar que la niña, niño o adolescente ha sido informado por la autoridad administrativa o judicial sobre su situación. En caso no haya sido informado, procede a explicar en lenguaje sencillo el motivo de su ingreso al CAR y las actividades que se van a realizar con él o ella. Asimismo, el personal del CAR mantiene informado a la niña, niño y adolescente sobre los avances en su proceso de atención.
- h) Integrarse con la comunidad aledaña al CAR y hacer uso de los espacios públicos.
- i) Acceder a los servicios educativos y de salud para la atención de sus necesidades.
- j) A que se respete la privacidad de la correspondencia, llamadas de teléfono y otros medios de comunicación de la niña, niño o adolescente. El personal del CAR adopta las medidas necesarias para asegurar que las comunicaciones que reciban no puedan afectar la integridad, seguridad y tranquilidad emocional de las niñas, niños y adolescentes.
- k) A la confidencialidad de la información que obra en el expediente matriz del CAR, permitiendo el acceso únicamente a la autoridad competente que lo requiera. Ser informados de las medidas de protección dispuestas a su favor, sobre la situación de los miembros de su familia, así como el estado de su procedimiento.

Artículo 8.- RESPONSABILIDADES DE LAS NIÑAS, Y ADOLESCENTES COMO INTEGRANTES DEL CAR.

Las niñas y adolescentes en el **CAR CENTRO DE ACOGIDA RESIDENCIAL “CRECIENDO CON ILUSIÓN”**, tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Cumplir con las normas de convivencia y el reglamento del CAR.
- b) Respetar a sus compañeras y al personal que presta sus servicios en el CAR, respetando los horarios establecidos dirigidos a las actividades cotidianas dentro del CAR.
- c) Mostrar una adecuada conducta con respeto, siendo colaborativas y solidarias.

Lic. Liz Jacqueline Chetres Gamboa
COORDINADORA DE CAR CRECIENDO CON ILUSIÓN



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CHICLAYO
Lic. Alexia A. Espinoza Gastelo
PSICOLOGA DEL CAR
Alexia

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CHICLAYO
Lic. Jessica del R. Gutiérrez Pecl
EDUCADORA DEL CAR
Jessica

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CHICLAYO
Lic. Cinthia Calderon
TRABAMOSO A SOCIA
Cinthia



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
CHICLAYO

- d) Mantener disciplina y mostrar buen comportamiento dentro y fuera del CAR, demostrando respeto, fraternidad, solidaridad y colaboración con su entorno.
- e) Aprovechar y desarrollar con dedicación las actividades escolares, ocupacionales, deportivas, de recreo o cualquier otra relativa a su formación;
- f) Dar buen uso y colaborar en la preservación de los enseres y útiles personales que se les asigna en el CAR.
- g) No realizar salidas no autorizadas ni intentar hacerlas.
- h) Respetar las normas de higiene y aseo, tanto personal como el referido a las instalaciones del CAR, debiendo practicar buenos hábitos de higiene personal y contribuir a mantener limpios los ambientes del CAR.
- i) Respetar la intimidad, privacidad y opiniones de sus compañeras.
- j) Reportar al personal ante cualquier suceso relevante que altere o ponga en riesgo el buen funcionamiento del CAR, o a sus compañeras;
- k) Participar en las actividades preventivo promocionales de salud programadas.
- l) Estudiar, asistir con puntualidad a sus centros educativos y cumplir con las tareas escolares encomendadas, orientadas a un óptimo rendimiento académico.
- m) No deteriorar/dañar con intención los ambientes, enceres y objetos del CAR, así como materiales, mobiliario, infraestructura del CAR.
- n) Cumplir las indicaciones médicas, previa información clara y sencilla, sobre la importancia del tratamiento en la recuperación de su salud integral.
- o) No deberán manifestar ofensas e insultos entre pares y contra el personal del CAR.
- p) Deberán respetar las cosas personales de sus pares y del personal del CAR
- q) Desarrollar deberes de acuerdo a su edad y condición física, colaborar en las actividades cotidianas del CAR.
- r) Mantener el cuidado, orden y limpieza de vestuario, uniformes, zapatos, útiles escolares, implementos deportivos, etc.
- s) Asistir puntualmente a los talleres y charlas de capacitación programados en el CAR, y cumplir con las tareas asignadas en los talleres.
- t) Las niñas y adolescentes del CAR “CRECIENDO CON ILUSIÓN” deben cuidar los enseres y útiles personales asignados, sin comercializarlos ni desecharlos, y respetar y preservar los bienes propiedad del centro, evitando dañarlos.

Lic. Jazmin Cherves Gamboa
COORDINADORA DE CAR CRECIENDO
CON ILUSIÓN



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CHICLAYO
Lic. Alexis A. Espinoza Gaitero
PSICOLOGO DEL CAR

Sept

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CHICLAYO
Lic. Jessica del R. Gutiérrez Recu
EDUCADORA DEL CAR

JuG

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CHICLAYO
Lic. Cinthia Calderon Cieza
TRABAJADORA SOCIAL



TITULO V

INGRESO, PROTOCOLO DE RECIBIMIENTO, BIENVENIDA Y EGRESO DE LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES

Artículo 10.- ASPECTOS A CONSIDERAR PARA EL INGRESO DE UNA NIÑA O ADOLESCENTE AL CAR: El ingreso de una niña o adolescente al CAR sólo se realiza por orden de la autoridad competente (UPE o Juzgados de Familia o Mixtos), previa coordinación con la dirección del CAR y considerando su capacidad. La coordinadora debe instruir al personal para cumplir esta norma. Tras la coordinación previa, el personal autorizado puede trasladar a la niña o adolescente al CAR con la documentación requerida.

- a) Oficio de la Unidad de Protección Especial (UPE) que formaliza el ingreso o del órgano jurisdiccional.
- b) Resolución de la Unidad de Protección Especial (UPE) que determina el ingreso de la niña o adolescente al CAR o del órgano jurisdiccional.
- c) Informe de Valoración de Riesgo.
- d) Informe técnico elaborado por la instancia que dicta la medida de protección provisional.
- e) Evaluaciones que hubieran sido gestionadas por la UPE, previas al ingreso de la niña o adolescente al CAR.
- f) Hoja informativa RENIEC de la niña o adolescente.
- g) Documentos con los que cuenta la niña o adolescente al momento de ingreso al CAR (DNI, pasaporte, carnet de extranjería, partida de nacimiento, carnet o ficha SIS (no indispensable), documentos educativos (no indispensable), etc.). En ningún supuesto, los centros de acogida residencial pueden solicitar exámenes de medicina legal, integridad sexual o similar.

Artículo 11.- EL RECIBIMIENTO Y LA BIENVENIDA:

El personal del CAR aplicará criterios de recibimiento y bienvenida adaptados a la edad, madurez y características particulares de cada niña y adolescente, garantizando una atención adecuada a sus necesidades.



Lic. Liz Joceline Chertos Gamboa
COORDINADORA DE CAR CRECIENDO
CON INCLUSIÓN



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA

CHICLAYO

- a) Habilitar un ambiente acogedor y seguro de bienvenida para el momento del ingreso de la niña o adolescente.
- b) Al dar la bienvenida, la coordinadora y/o el equipo técnico deben identificar y atender las necesidades inmediatas de la menor, brindando especialmente el soporte emocional necesario.
- c) La coordinadora y/o equipo técnico debe ofrecer a la menor información clara y comprensible sobre el CAR y la medida de protección, usando un lenguaje adecuado a su edad y comprensión.
- d) Los representantes de la UPE o del órgano jurisdiccional y el CAR realizan las gestiones propias del ingreso.
- e) El personal del CAR mostrará a la niña o adolescente las instalaciones y la presentará a los demás integrantes, con el objetivo de crear un ambiente acogedor.
- f) Tras coordinar con la UPE y conocer los datos básicos de la niña o adolescente, el CAR preparará con anticipación un espacio adecuado para su descanso, incluyendo cama, ropa, artículos de higiene, alimentación y demás elementos necesarios para su permanencia.
- g) El primer contacto con la niña y adolescente es fundamental, por lo que el personal del CAR debe crear un ambiente cálido, empático y de contención, fomentando el diálogo, la escucha atenta y respetando sus silencios.

Artículo 12.- DATOS PARA EL EGRESO DE UNA NIÑA O ADOLESCENTE AL CAR:

a) Preparación previa al Egreso:

Duración del acogimiento. La permanencia de las niñas y adolescentes en el CAR ‘Creciendo con Ilusión’ no podrá exceder los dieciocho (18) meses, conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N.º 005-2021-MIMP y el Decreto Legislativo N.º 1297. La Unidad de Protección Especial (UPE) es responsable de garantizar los procesos de reintegración familiar, acogimiento familiar o adopción en dicho plazo.”

La UPE o el órgano judicial que dictó la medida de protección informará al CAR sobre el día, la hora, la medida adoptada y la persona responsable del egreso de la NNA.

El equipo del CAR realizará una preparación previa al egreso, facilitando la desvinculación y reforzando los acuerdos establecidos con la NNA y su familia

Lic. Liz Jacqueline Chávez Gamboa
COORDINADORA DE CAR CRECIENTE
CON ILUSIÓN



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CHICLAYO
Selv
Lic. Alexis A. Espinoza Gastelo
PSICOLOGO DEL CAR

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CHICLAYO
Jes
Lic. Jessica del R. Viterrez Pec
EDUCADORA DEL CAR

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CHICLAYO
Ca
Lic. Cinthia Calderon
TRABAMBORA SOCIA



b) **Documentos al Egreso:**

- Oficio de Egreso
- Resolución que varía la medida de acogimiento residencial (reintegración familiar, acogimiento familiar y/o adopción).
- Documento de Identidad de la niña o adolescente. - Certificados de estudios (si la niña o adolescente tuviese) - Acta de Egreso de la niña o adolescente.
- De existir otra documentación adicional, esta será entregada al momento del egreso de la NNA.
- Entrega de artículos de uso personal que le proporcionó el CAR.

TITULO VI

OBLIGACIONES DEL CENTRO DE ACOGIDA RESIDENCIAL, COORDINADORA, PERSONAL DE ATENCIÓN PERMANENTE Y EQUIPO TÉCNICO.

Artículo 13.- OBLIGACIONES DEL CAR “CRECIENDO CON ILUSIÓN”

La Coordinadora del CAR es responsable de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 103º del Reglamento del Decreto Legislativo 1297.

- a) Gestionar o implementar mecanismos orientados al fortalecimiento de los derechos de las niñas, niños o adolescentes acogidos, incluida su identidad cultural y el mantenimiento de las costumbres de las niñas, niños y adolescentes acogidos procedentes de otras culturas, siempre que sean compatibles con su interés superior.
- b) Implementar mecanismos que permitan recoger información respecto del nivel de satisfacción de las niñas, niños y adolescentes acogidos y adoptar las acciones que correspondan para asegurar el bienestar de los mismos.
- c) Fomentar la participación de la niña, niño o adolescente en la elaboración o modificación de las normas de convivencia.

Lic. Lía Jactelie Chávez Gamarra
COORDINADORA DE CAR CRECIENDO CON ILUSIÓN



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CHICLAYO
Lic. Alexis A. Espinoza Gastelo
PSICÓLOGO DEL CAR

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CHICLAYO
Lic. Jessica del R. Gutiérrez Pe.
EDUCADORA DEL CAR

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CHICLAYO
Lic. Cinthia Calderon Cieza
TRABAJADORA SOCIAL CAR



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
CHICLAYO

- d) Informar a la familia de origen sobre el suministro de medicamentos a las niñas, niños y adolescentes, así como el tratamiento de salud que reciba.
- e) Adoptar las acciones necesarias para proteger a la niña, niño o adolescente, frente a vulneración de derechos por parte del personal que labora en el Centro de Acogida Residencial.
- f) Facilitar la libertad de culto de las diferentes religiones practicadas por las niñas, niños y adolescentes residentes y evitar prácticas que los obliguen a seguir una determinada creencia que no sea de su elección.
- g) Mantener los estándares de calidad que señale la Directiva de Acreditación, Supervisión y Metodología de los Centros de Acogida Residencial.
- h) Cumplir con la ejecución de la medida de protección de acogimiento residencial dispuesta por la UPE, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Trabajo Individual.
- i) Fomentar la participación activa de las niñas, niños y adolescentes que acoge, involucrándolos en diferentes actividades recreativas, deportivas, culturales y sociales organizadas por la comunidad.
- j) Brindar información sobre la situación de las niñas, niños y adolescentes para el sistema de centros de acogida residencial del MIMP.
- k) Capacitación obligatoria. Todo el personal del CAR deberá participar, como mínimo, en dos (2) capacitaciones anuales certificadas por el MIMP o por entidades especializadas en protección de la niñez y poblaciones vulnerables, en temas de derechos de la niñez, salud mental, disciplina positiva, enfoque de género y gestión de emergencias

Artículo 14.- FUNCIONES DE LA COORDINADORA DEL CAR “CRECIENDO CON ILUSIÓN”



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CHICLAYO
Lic. Alexis A. Espinoza Gastelo
PSICOLOGO DEL CAR

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CHICLAYO
Lic. Jessica del R. Gutiérrez Pecl
EDUCADORA DEL CAR

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CHICLAYO
Lic. Cinthia Calderon Cie
TRABAJADORA SOCIAL DEL CAR

Lic. Liz Jackeline Chávez Gamba
COORDINADORA DEL CAR 'CRECIENDO CON ILUSIÓN'



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA

CHICLAYO

LA COORDINADORA asume el cuidado y protección de las niñas, niños y adolescentes por delegación de la Unidad de Protección Especial o del Juzgado que ordenó la medida de acogimiento residencial.

No pertenece al equipo técnico ni al personal de atención o apoyo del CAR, pero como supervisor administrativo de las unidades familiares, es la máxima autoridad del CAR y ejerce funciones de gestión y supervisión tales como:

- a) Planifica y dirige el proceso de atención de las niñas, niños y adolescentes acogidas/os.
- b) Asume la facultad de cuidado de las niñas, niños y adolescentes, delegada por la UPE/Juzgado de Familia o Juzgado Mixto.
- c) Dirige y supervisa el cumplimiento de las funciones del personal a su cargo, tanto los/las de atención permanente, equipo técnico, auxiliares y voluntarios, de ser el caso.
- d) Dirige, supervisa y evalúa el cumplimiento de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Individual de cada niña, niño y adolescente.
- e) Dirige y supervisa el cumplimiento de las actividades diarias del CAR, así como el buen trato a las niñas, niños y adolescentes acogidas/os.
- f) Mantiene los vínculos con los servicios de la comunidad.
- g) En los casos de desaparición, pérdida o sustracción, comunica de inmediato a la autoridad policial y la autoridad competente, a fin de realizar las acciones que correspondan para su ubicación. Efectúa el seguimiento respectivo.
- h) Asume la representación legal del CAR.
- i) Implementa la normativa interna de funcionamiento y convivencia del CAR que garantice la integración normalizada de las niñas, niños y adolescentes.
- j) Informa a la autoridad competente, sobre faltas o delitos que atenten contra la integridad o vulneren los derechos de las niñas, niños o adolescentes, bajo responsabilidad.
- k) Tiene a su cargo la gestión, actualización y custodia de los expedientes personales de las niñas, niños y adolescentes.
- l) Informa periódicamente a la autoridad administrativa o judicial la situación actual de las niñas, niños y adolescentes a su cargo.
- m) Gestiona el sistema para la atención de quejas y/o reclamos de las niñas, niños y adolescentes y de las familias.
- n) Evalúa anualmente los resultados del CAR.



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CHICLAYO
Lic. Alexis A. Espinoza Gómez
PSICÓLOGO DEL CAR

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CHICLAYO
Lic. Jessica del R. Gutiérrez Paché
EDUCADORA DEL CAR

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CHICLAYO
Lic. Cinthia Calderon Ciera
TRABAJADORA SOCIAL CAR

Lic. Liz Jucheline Chávez Gamboa
COORDINADORA DE CAR CRECIENDO
CON ILUSIÓN



Artículo 15.- FUNCIONES DEL PERSONAL DE ATENCIÓN PERMANENTE (MADRES CUIDADORAS)

El personal de atención permanente trabaja en turnos rotativos las 24 horas, está formado preferentemente por profesionales o técnicos capacitados en niñez y adolescencia, con experiencia acorde al perfil del centro y una antigüedad máxima de dos años.

Son funciones del personal de atención permanente - MADRES CUIDADORAS:

- a) Capacitación en talleres, o charlas sobre cuidados y atención a las niñas y adolescentes.
- b) Es responsable del cuidado directo de las niñas y adolescentes, utilizando estrategias y técnicas que apoyen el cumplimiento de los objetivos del Plan de Trabajo Individual (PTI).
- c) Realiza labores de crianza que incluyen alimentación, salud, educación, higiene, formación de hábitos, valores, juego y desarrollo de competencias, adaptadas a la edad y capacidades de los residentes.
- d) Brinda apoyo a las niñas y adolescentes en su proceso de aprendizaje y autodescubrimiento, respetando sus tiempos y emociones.
- e) Organiza y ejecuta las labores propias del CAR establecidas en su normativa interna de funcionamiento y convivencia.
- f) Fomenta un ambiente familiar estableciendo un vínculo sólido y afectivo con las NNA en el CAR.
- g) Brinda compañía y orientación en el cumplimiento de las actividades diarias.
- h) Supervisar las actividades y tareas desempeñadas por los NNA, incluyendo el aseo personal.
- i) Aprovechar la dinámica de convivencia para realizar actividades que estimulen el desarrollo de habilidades intelectuales, comunicacionales, sociales y espirituales de los residentes.
- j) Mantiene una adecuada imagen personal y profesional ante los NNA.
- k) Lleva el registro diario de las ocurrencias de la casa y acciones acontecidas con los NNA en las diferentes áreas (salud física y emocional, educación, relaciones interpersonales, otros).
- l) Brinda primeros auxilios en los casos y situaciones que lo requieran.
- m) Coordina con el equipo técnico la implementación de actividades como parte del PTI.
- n) Traslada a las niñas y adolescentes a los servicios educativos, de salud, recreativos y culturales,

Lic. Liz Jactelie Chávez Gamboa
COORDINADORA DE CAR CRECIENDO
CONFLUENCIA



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CHICLAYO
Lic. Alexis A. Espinoza Gastelo
PSICÓLOGO DEL CAR

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CHICLAYO
Lic. Jessica del R. Gutiérrez Peña
EDUCADORA DEL CAR

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CHICLAYO
Lic. Cinthia Calderon Cieza
TRABAJADORA SOCIAL CAR



- b) Llevar a las niñas y adolescentes a evaluaciones médicas periódicas, informar los resultados por escrito al director del CAR y guardar copia en su expediente.
- c) Elaborar informes acerca de la situación psicológica y social de las acogidas, sustentado en los instrumentos o medios utilizados para la evaluación.
- d) Llevar a cabo actividades formativas con la participación de las acogidas y sus familias, de ser conveniente para su interés superior.
- e) Asesorar al personal permanente en la gestión del sistema de convivencia del CAR y proporcionar estrategias para corregir y controlar conductas inapropiadas.
- f) Coordinar con el personal permanente la realización de actividades dentro y fuera del CAR.
- g) Facilitar el acceso de las niñas y adolescentes a los servicios públicos de la comunidad.
- h) Coordinar con la UPE el cumplimiento del PTI y proponer su actualización.
- i) Elaborar el informe técnico de las acogidas y presentarlo a la autoridad competente.
- j) En coordinación con la UPE, supervisar y apoyar a la acogida y su familia tras el egreso del CAR para consolidar los avances logrados.
- k) Preparar y gestionar el traslado de las acogidas cuando la autoridad competente ordene un cambio en la medida de protección.
- l) Establecer una relación profesional de apoyo con la familia (de origen y acogedora) de la acogida.

El equipo técnico está conformado por:

a. PSICÓLOGO (A).

- Brinda soporte a cada unidad familiar. Contribuye en la contención y soporte emocional que brinda el Personal de Atención Permanente (PAP), propone y desarrolla actividades lúdicas y socios educativos que facilitan a la niña y adolescente, la adaptación e integración al grupo.
- Brinda soporte y acompañamiento al PAP para el trabajo con la familia de acuerdo al Plan de Trabajo Individual (PTI).
- Brinda soporte psicoterapéutico a la niña o adolescente.
- Brinda pautas de crianza y orientación familiar (individual y grupal)
- Ejecuta visitas domiciliarias a la familia de origen o familia extensa en coordinación y determinada por la UPE o Juzgado de Familia o Mixto, de acuerdo al PTI.



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CHICLAYO
Lic. Alexis A. Espinoza Gastelo
PSICÓLOGO DEL CAR

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CHICLAYO
Lic. Jessica del R. Gutiérrez Pecci
EDUCADORA DEL CAR

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CHICLAYO
Lic. Cinthia Calderon Cieza
TRABAJADORA SOCIAL CAR

Lic. Liz Jacthine Cherres Gamarra
COORDINADORA DE CAR CREEENDO
CON CLAVÍON



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
CHICLAYO

- Contribuye con el proceso de retorno a la familia de origen, acogimiento familiar o adopción.
- Brinda acompañamiento al adolescente durante el proceso de fortalecimiento en la formación e inserción laboral como parte del cambio a la vida adulta. También es parte del proceso de desapego antes del egreso. a.8 Realiza seguimiento y reporta de manera oportuna las atenciones en salud mental a las instancias que dictaron la medida de protección.

b. TRABAJADORA SOCIAL

- Profesional que brinda soporte a cada unidad familiar.
- Contribuye con el proceso de retorno a la familia de origen, acogimiento familiar o adopción.
- Ejecuta visitas domiciliarias a la familia de origen o familia extensa determinada por la UPE o Juzgado de Familia o Mixto, en coordinación con las instancias correspondientes.
- Brinda orientación familiar (individual y grupal).
- Continúa o inicia las gestiones administrativas que permita el acceso de las niñas, niños o adolescentes a los servicios de salud (SIS), identidad (acta de nacimiento, DNI o carnet extranjería), educación, así como las destinadas para el proceso de formación e inserción laboral en los casos que se requieran, entre otros, en coordinación con la UPE o Juzgado de Familia o Mixto.

c. LA EDUCADORA

- Profesional que brinda soporte a cada unidad familiar.
- Brinda acompañamiento y reforzamiento pedagógico de acuerdo a las necesidades educativas de la niña, niño o adolescente.
- Brinda asistencia técnica al PAP, en el apoyo educativo que se brinda a la niña, niño o adolescente.

Lic. Liz Jacqueline Chávez Grimaldo
COORDINADORA DE CAR CRECIMIENTO CON INCLUSIÓN



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CHICLAYO
SBCH

Lic. Alexis A. Espinoza Gastelo
PSICOLOGO DEL CAR

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CHICLAYO
SBCH

Lic. Jessica del R. Gutiérrez Peet
EDUCADORA DEL CAR

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CHICLAYO
SBCH

Lic. Cinthia Calderon Cieza
TRABAJADORA SOCIAL CAR



TITULO VII

MEDIDAS DISCIPLINARIAS PARA EL PERSONAL

Artículo 17.- FALTAS GRAVES.

Se constituye Falta Grave:

- Atentar contra la integridad física, moral e intelectual de las menores acogidas.
- Discriminar a cualquier residente y/o trabajador del CAR, por su condición de raza, origen, ideología, condición económica.
- Negligencia y/o incumplimiento de las funciones inherentes al cargo, establecidos en el Manual de Puestos y Funciones de la SBC y Directiva N°005- 2021-MIMP.
- Agredir física o verbalmente a otros trabajadores del CAR, familiares de los residentes, u otras personas y/o autoridades que se encuentren realizando visitas inopinadas, supervisiones o actividades por Convenio.
- Los actos de indisciplina dentro del CAR (como agresión verbal, por escrito, por cualquier medio físico o digital, injuria, entre otros), contra cualquier trabajador del CAR.
- Conducta dolosa o negligente que causa daño o ponga en riesgo la seguridad e integridad de cualquier residente del CAR y/o trabajador del CAR.

Y otras que se detallen en las normas de la materia dependiendo la vinculación institucional de los servidores del CAR con la Sociedad Beneficencia de Chiclayo.

Artículo 18.- FALTAS MUY GRAVES.

- Cualquier maltrato físico o psicológico a los residentes debe ser informado al director del CAR por el personal que lo conozca, sin importar la gravedad, siendo esto una responsabilidad funcional.
- Está prohibido el hostigamiento sexual y cualquier acción que afecte la integridad o libertad sexual de los residentes o del personal, siendo estos actos investigados y sancionados según la normativa vigente.
- Otros determinados por la Autoridad Competente.

El personal que incurra en estas faltas consideradas muy Graves será separado/a automáticamente del CAR y puesto a disposición ante la autoridad competente si el caso así lo amerita.


Lic. Liz Jackeline Cherres Gamboa
COORDINADORA DE CAR CRECIENDO
CON VINCULACIÓN

TITULO VIII

RÉGIMEN DE HORARIOS DE LLAMADAS Y VISITAS EN EL CAR



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CHICLAYO

Lic. Alexis A. Espinoza Gásteo
PSICÓLOGO DEL CAR

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CHICLAYO

Jean Grullus
Lic. Jessica del R. Gutiérrez Gómez
EDUCADORA DEL CAR

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CHICLAYO

Lic. Cinthia Calderon Cieza
TRABAJADORA SOCIAL CAR



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
CHICLAYO

Artículo 19.- La Dirección del CAR, junto con el equipo técnico, definirá horarios y restricciones para supervisar y controlar a los residentes, según sus características, edad y necesidades, basándose en el Plan de Trabajo Individual (PTI). Durante su estancia en el CAR, las acogidas cumplirán las normas y participarán en actividades y rutinas planificadas por la COORDINADORA, el equipo técnico y el personal, adaptadas a su interés superior, edad y necesidades.

Artículo 20.- Las acogidas tienen derecho a efectuar y recibir llamadas telefónicas a sus familiares previa evaluación y supervisión del equipo técnico, de acuerdo a lo establecido en el PTI.

Artículo 21.- La Dirección asignará un espacio adecuado para que las acogidas reciban visitas autorizadas, garantizando su intimidad y seguridad, con supervisión del equipo técnico, y limitando el acceso de visitantes solo al área designada.

Artículo 22.- Los horarios de visita podrán ampliarse de forma excepcional si se considera beneficioso para las niñas y adolescentes, con previa autorización de la COORDINADORA del CAR.

Artículo 23.- En la primera visita autorizada, el equipo técnico del CAR entrevistará a los visitantes y les dará a conocer el Reglamento Interno del Centro.

Artículo 24.- Si un visitante actúa de forma negativa o peligrosa, el equipo técnico puede suspender la visita, documentar el incidente y notificar a la autoridad para impedir futuras visitas, protegiendo el bienestar de la niña o adolescente.

Artículo 25.- Antes de pasar al área de visita, todo visitante firmará el formato correspondiente donde se registre sus datos personales, asimismo, firmará el protocolo correspondiente a la Política de Salvaguarda.

Artículo 26.- Se prohíbe llevar a las niñas y adolescentes alimentos y bebidas que afecten su bienestar, así como prestar su equipo móvil (celular).

Artículo 27.- Queda estrictamente prohibido entregar a las niñas y adolescentes dinero a menos que la COORDINADORA autorice y se haga cargo personal PAP del mismo y en general cualquier objeto que no está permitido, que le pueda ocasionar daño físico o altere su bienestar emocional.

Artículo 28.- Los visitantes autorizados por la COORDINADORA en coordinación con el equipo técnico pueden asistir al CAR con niñas y adolescentes para fines de vinculación, siendo responsables de su cuidado, de respetar las áreas designadas y de cualquier daño ocasionado, sin afectar el objetivo de la visita.

Lic. Liz Jacqueline Cleterres Gamboa
COORDINADORA DE CAR CRIEYENDO
CON FLUSIÓN



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CHICLAYO
Nejo
Lic. Alexia A. Espinoza Gastebo
PSICOLOGO DEL CAR



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CHICLAYO
Juan Guzman
Lic. Jessica del R. Gutierrez Pecero
EDUCADORA DEL CAR



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CHICLAYO
Juan Guzman
Lic. Cynthia Calderon Cieza
TRABAJADORA SOCIAL CAR



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA

CHICLAYO

Artículo 29.- Se prohíbe a los visitantes preguntar a las niñas y adolescentes sobre el motivo de su ingreso al CAR, salvo que ellas lo compartan voluntariamente; cualquier consulta debe dirigirse al equipo técnico.

Artículo 30.- Los visitantes deberán prestar, en todo momento, la atención debida a los niños, niñas y adolescentes que visitan.

Artículo 31.- Los visitantes deben respetar los horarios escolares de las niñas y adolescentes, sin interrumpir sus clases bajo ninguna circunstancia.

TITULO IX

NORMAS PARA LA SALIDA DE LAS RESIDENTES

Artículo 32.- Las podrán salir de las instalaciones del CAR para participar en actividades educativas, cívicas, deportivas, culturales y recreativas, acompañados por miembros del personal del centro, con permiso de la Dirección favoreciendo su desarrollo integral.

Artículo 33.- Cuando alguien necesite salir del CAR por alguna circunstancia que contribuya a su desarrollo integral, la Dirección podrá autorizar dicha salida y la Dirección le asignará a un miembro del personal del centro para brindarle apoyo y cuidar de su integridad fuera del CAR. Así también, como parte del entrenamiento al adolescente se le permitirá salidas solas, con autorización de la dirección y equipo técnico siempre que este contemplado en su Plan de vida independiente y que sea para cumplir un objetivo específico.

TÍTULO X

MECANISMOS DE ARTICULACIÓN ENTRE EL CENTRO DE ACOGIDA RESIDENCIAL, LA FAMILIA Y LAS REDES DE LA COMUNIDAD

Artículo 34.- La intervención con la familia de origen o extensa se planteará considerando las características de su entorno local, con la finalidad de lograr la reintegración familiar del residente. Artículo 35.- El CAR hará uso de los servicios de las redes locales de salud (Centros de Salud, Clínicas y Hospitales), educación (inserción, reinserción al sistema escolar) y capacitación en instituciones públicas o privadas para la atención de las acogidas.

Artículo 36.- El CAR establecerá alianzas estratégicas para fortalecer la intervención que favorezca la Reintegración Familiar de los residentes como: gobiernos locales y regionales, DEMUNA, organizaciones sociales de base (vaso de leche, comedores populares y promotores de salud), RENIEC, comisarías, defensorías públicas, escuela, Institutos

Lic. Jessica Chávez Gómez
COORDINADORA DE CAR CRECIENDO
CON ILUSIÓN



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CHICLAYO
LIC. ALEXIS A. ESPINOZA GASTELO
PSICOLOGO DEL CAR

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CHICLAYO
LIC. JESSICA DEL R. GUTIERREZ PEC
EDUCADORA DEL CAR

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CHICLAYO
LIC. CINTHIA CALDERON CIERA
TRABAJADORA SOCIAL CAR



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA

CHICLAYO

tecnológicos, ONG, entre otros. Artículo 37.- El equipo técnico del CAR podrá organizar actividades recreativas y físico deportivas, tales como encuentros o campeonatos en el marco del aniversario, vacaciones útiles, fomentando la integración y el espíritu festivo, así como promover la práctica del deporte y los juegos tradicionales o autónomos. Estas actividades se realizarán dentro y fuera de la Institución asegurando la participación de las niñas y adolescentes y promoviendo su integración familiar y/o social.

Artículo 38.- El equipo técnico del CAR coordinará con los servicios de la red de salud de la jurisdicción para la realización de campañas preventivas promocionales en beneficio de la población atendida.

Artículo 39.- El equipo técnico del CAR coordinará con instituciones públicas y privadas de la jurisdicción que brindan capacitación técnica ocupacional con la finalidad de buscar oportunidades laborales futuras en beneficio de los adolescentes, en el cumplimiento del Plan de vida independiente.

TÍTULO XI

ACTUACIÓN QUE DEBE APLICAR EL PERSONAL CAR EN SITUACIONES EXCEPCIONALES

Ante la salida no autorizada de una niña o adolescente del CAR o cuando ello ocurre en servicios de la comunidad, la coordinadora del CAR debe contemplar lo siguiente: a) Búsqueda inmediata en los alrededores del CAR.

- b) Denuncia inmediata ante las instancias policiales, a la UPE o Juzgado de Familia o Mixto que corresponda, brindando la información necesaria sobre la niña o adolescente, ello será informada a la coordinadora de manera inmediata y el personal de turno que estuvo laborando tal día, realizará la denuncia correspondiente.
- c) Información inmediata a la familia de no existir medidas de protección en contra de la misma o integrantes del grupo familiar.
- d) Seguimiento por parte del equipo técnico del CAR de la denuncia efectuada ante las autoridades policiales para conocer la ubicación y situación de la niña y adolescente y comunicar a la UPE o Juzgado de Familia o Mixto que dictó la medida de protección.
- e) Cuando el personal del CAR toma conocimiento que una niña o adolescente se encuentra amenazada o, existen indicios que su integridad personal u otros derechos han sido vulnerados, informa a la UPE, a la Fiscalía Penal o de Familia de turno que corresponda y adopta las

Lic. Jazmin Cherro Gamboa
COORDINADORA DE CAR CREENDO
CON INUSIÓN



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
LIC. ALEXIS A. ESPINOZA GASTELO
PСSICОLOGO DEL CAR

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
LIC. JESSICA DEL R. GUTIERREZ PEC
EDUCADORA DEL CAR

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
LIC. CINTHIA CALDERON CIEZA
TRABAJADORA SOCIAL CAR



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA

CHICLAYO

acciones inmediatas de cuidado y protección a las niñas, niños y adolescentes afectadas/os. Si la presunta vulneración de la integridad personal u otros derechos de las niñas y adolescentes fue cometida entre pares, corresponde a una Fiscalía de Familia y, si fue cometida por un adulto, corresponde el conocimiento del caso a una Fiscalía Penal.

f) Cuando una acogida/o comete un acto de violencia en agravio de un adulto o causa daños a la propiedad ajena como en la institución educativa, se pone de conocimiento a la instancia que dispuso la medida de protección y a la Fiscalía de Familia a efectos que proceda de acuerdo a sus competencias.

Cada uno de los integrantes del CAR, independientemente de su función específica, tiene la función general de promover un ambiente de seguridad, confianza, actuar como modelo de conducta. Y facilitar experiencias de aprendizaje que permitan el establecimiento de relaciones positivas con cada una de los niñas, niños o adolescentes acogidos. Asimismo, cumplen la función de orientar y promover el bienestar integral de la niña, niño y adolescente, llegando su responsabilidad a la participación idónea en la planificación, conducción y evaluación de actividades.

Lic. Liz Jackeline Cherres Gamboa
COORDINADORA DE CAR CRECIENDO
CON ILUSIÓN



Lic. Alexis A. Espinoza Gestión
PSICÓLOGO DEL CAR

Lic. Jessica del R. Gutiérrez Pecí
EDUCADORA DEL CAR

Lic. Cinthia Calderon Cieza
TRABAJADORA SOCIAL CAR

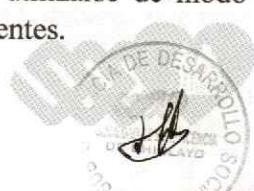
NORMAS DE CON VIVENCIA DEL CAR

“CRECIENDO CON ILUSIÓN”

Como normas de convivencia, dentro de un marco de respeto se entenderán las siguientes:

- a) Se respeta el derecho de la niña y adolescente a libertad de culto.
- b) El CAR promueve una cultura basada en respeto y buen trato.
- c) El personal del CAR promoverá entre las niñas y adolescentes un adecuado aseo personal, orden, y limpieza y en el atuendo que usa.
- d) Se promoverá entre los niños, niñas y adolescentes el dirigirse con respeto y saludar a sus compañeros, cuidadores, visitantes y autoridades.
- e) Se promoverá entre las niñas y adolescentes conductas que promuevan la cortesía desarrollando espacios no violentos (evitando que se desarrollen conductas como golpearse, empujar, insultar, agredir ya sea física o verbal a sus compañeros, tutores, visitantes y autoridades).
- f) Pedir Perdón cuando se equivoca o realiza alguna acción que lastima a su par.
- g) Se promoverá siempre dormitorios y ambientes limpios; ordenar sus prendas de vestir y objetos personales, colocar la basura en su lugar.
- h) Deberá fomentarse espacios de dialogo (sin gritos) en sus dormitorios, ambientes de estudio y talleres.
- i) Se promoverá el uso diligente de los materiales, mobiliario y juguetes del CAR.
- j) El uso de aparatos de T.V, radio o música debe ser autorizado por la Dirección del CAR y debe utilizarse de modo que no moleste al compañero de habitación o a los otros residentes.

Lic. *Liz Jacqueline Chávez Gómez*
COORDINADORA DE CAR CRECIENDO
CON ILUSIÓN



GLOSARIO DE TÉRMINOS

- **Acogimiento familiar.** Es una medida de protección que se aplica de acuerdo con el principio de idoneidad, que se desarrolla en una familia acogedora mientras se trabaja para eliminar las circunstancias que generaron la desprotección familiar. Puede ser una medida temporal o permanente.
- **Acogimiento Residencial.** Es una medida de protección temporal aplicada de acuerdo al principio de idoneidad que se desarrolla en un centro de acogida, en un ambiente similar al familiar.
- **Adoptabilidad.** Es la condición que adquiere la niña, niño o adolescente declarado judicialmente en desprotección familiar, al haberse determinado, mediante una evaluación psicosocial, que la adopción es la medida de protección más idónea para garantizar el desarrollo integral de la niña, niño o adolescente.
- **Adopción.** Es una medida de protección e integración familiar, de carácter definitivo, garantista y excepcional, que tiene por objeto hacer efectivo el derecho a vivir en familia de la niña, niño o adolescente declarado en estado de desprotección familiar y con estado de adaptabilidad.
- **Familia de origen:** Es la conformada por la madre, el padre o uno de ellos, hermanos, hermanas, tutora o tutor. Y además las personas con las que teniendo o no vínculo de parentesco, conviven o hacen vida en común.
- **Familia extensa:** Comprende a los familiares de la niña, niño o adolescente con los que no conviven o hace vida en común.
- **Comunidad como familia:** En el caso de niñas, niños o adolescentes procedentes de pueblos indígenas u originarios, comunidades campesinas, comunidades nativas o cualquier otra forma organizativa, donde la niña, niño o adolescente haya desarrollado identidad cultural y sentido de pertenencia, se entiende como familia de origen o extensa a los integrantes de éstas, de acuerdo a sus costumbres y bajo un enfoque intercultural.
- **Cuidado y protección:** Es la atención que se brinda a la niña, niño o adolescente, con la finalidad de cubrir sus necesidades y protegerlos en el ejercicio de sus derechos, para lograr su desarrollo integral en función a su interés superior.
- **Competencias parentales o de crianza y cuidado:** Es el conjunto de responsabilidades, derechos y deberes que permiten a la familia afrontar de forma flexible y adaptativa la

Lic. Liz Jacqueline Chávez Gamarra
COORDINADORA DE CAR CRECIENTE
CON FLUJOS





SOCIEDAD DE BENEFICENCIA

CHICLAYO

tarea de cuidar y educar a las niñas, niños o adolescentes, de acuerdo con sus necesidades de desarrollo y aprendizaje.

- Situación de riesgo de desprotección familiar: Es la situación en la que se encuentra una niña, niño o adolescente donde el ejercicio de sus derechos es amenazado o afectado, ya sea por circunstancias personales, familiares o sociales, que perjudican su desarrollo integral sin revestir gravedad, y no son o no pueden ser atendidos por su familia.
- Situación de desprotección familiar: Es la situación que se produce de hecho a causa del incumplimiento o del imposible o inadecuado desempeño de los deberes de cuidado y protección por parte de los responsables del cuidado de los niños, niñas y adolescentes y que afecta gravemente su desarrollo integral.
- Medidas de protección: Son actuaciones o decisiones que se adoptan a favor de una niña, niño o adolescente en situación de riesgo o desprotección familiar, para garantizar o restituir sus derechos y satisfacer sus necesidades. Las medidas de protección pueden ser de carácter provisional o permanente. Estas últimas no tienen carácter definitivo, con excepción de la adopción y pueden ser modificadas, en base a su interés superior y el principio de idoneidad. Asimismo, la declaración de desprotección familiar tiene por finalidad además otorgar una modalidad de cuidado alternativa duradera y estable para la niña, niño o adolescente que garantice su derecho a vivir en una familia o en un entorno familiar.
- Proceso de reintegración familiar y retorno a la familia: En las medidas de protección que impliquen la separación de la familia, la actuación del Estado se orienta a la reintegración familiar que implica la implementación de medidas y programas de apoyo dirigidos a facilitar el retorno de la niña, niño o adolescente a su familia de origen. El momento del retorno con la familia de origen supone la evaluación positiva previa y la consecuente preparación de la niña, niño o adolescente con la participación de los miembros de la familia de origen y de aquellos que asumieron su acogimiento provisional. Asimismo, implica el acompañamiento para continuar brindando orientación y apoyo correspondiente, de acuerdo al plan de trabajo individual.
- Plan de Trabajo Individual: Es un instrumento técnico que comprende los objetivos y metodología de la actuación estatal orientada a intervenir sobre los factores de riesgo y desprotección, en base a la evaluación socio familiar del niño, niña o adolescente.

Lic. *Jacqueline Gómez Gumbau*
COORDINADORA DEL CAR CRECIENDO
CON INCLUSIÓN



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CHICLAYO
Lic. Alexis A. Espinoza Gastelo
PSICOLOGO DEL CAR

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CHICLAYO
Lic. *José Luis del R. Gutiérrez Pérez*
EDUCADORA DEL CAR

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CHICLAYO
Lic. *Cinthia Calderon Cieza*
TRABAJADORA SOCIAL CAR



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
CHICLAYO

Incluye las medidas de protección adoptadas, el seguimiento de las mismas, las estrategias, metas y plazos. Se elabora con la participación del niño, niña y adolescente y su familia.

- Procedimiento por desprotección familiar: Comprende una serie de actos y diligencias tramitadas interdisciplinariamente que se realizan en la vía administrativa y/o judicial, orientados a incrementar los factores de protección y disminuir los factores de riesgo que incidan en la situación personal, familiar y social en la que se encuentra una niña, niño o adolescente, a través de medidas de protección aplicadas en función a los principios de necesidad e idoneidad; con la finalidad de lograr restituir el derecho a vivir en su familia o en el caso que esto no sea factible, posibilitar la declaración judicial de desprotección familiar.
- Proceso de reintegración familiar y retorno a la familia: En las medidas de protección que impliquen la separación de la familia, la actuación del Estado se orienta a la reintegración familiar que implica la implementación de medidas y programas de apoyo dirigidos a facilitar el retorno de la niña, niño o adolescente a su familia de origen. El momento del retorno con la familia de origen supone la evaluación positiva y la consecuente preparación de la niña, niño o adolescente con la participación de los miembros de la familia de origen y de aquellos que asumieron su acogimiento provisional. Asimismo, implica el acompañamiento para continuar brindando orientación y apoyo correspondiente, de acuerdo al plan de trabajo individual.
- Situación de desprotección familiar: Es la situación que se produce de hecho a causa del incumplimiento o del imposible o inadecuado desempeño de los deberes de cuidado y protección por parte de los responsables del cuidado de los niños, niñas y adolescentes y que afecta gravemente su desarrollo integral. La situación de desprotección familiar tiene carácter provisional e implica la separación temporal de la niña, niño o adolescente de su familia para su protección, así como el apoyo especializado a la familia para la remoción de las circunstancias que la motivaron, aplicando las medidas de protección apropiadas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1297, promoviendo la reintegración familiar. En el caso de hermana o hermano cabeza de familia no implica la separación temporal de su familia. Los criterios de calificación de la desprotección

Lic. Izaz Jocelme Chávez Gamboa
COORDINADORA DE CAR CRECIENDO
CON INCLUSIÓN

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CHICLAYO
LIC. ALEXIS A. ESPINOZA GASTELO
PSICOLOGO DEL CAR

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CHICLAYO
LIC. JESSICA DEL R. GUTIERREZ PEC
EDUCADORA DEL CAR

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CHICLAYO
LIC. CINTHIA CALDERON CIEZA
TRABAJADORA SOCIAL CAR



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
CHICLAYO

familiar son siempre restrictivos y objetivos. La situación de pobreza, en ningún caso justifica, por sí sola, la separación de la niña, niño o adolescente de su familia de origen, ni constituye desprotección familiar. Es responsabilidad del Estado incorporar a estas familias a programas y servicios de protección social.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CHICLAYO
.....
Lic. Victoria Paredes Cerna
SUB GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL
C.T.S.P. 2351

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CHICLAYO
.....
Lic. Ricardo Urpeque García
GERENTE DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO SOCIAL

.....
Liz
Lic. Liz Jackeline Cherres Gambo
COORDINADORA DE CAR CRECIENDO
CON ILUSIÓN

